

Carta.

Este dia habiendose tratado digo, traído al cabildo la carta y puntos de lo que se habia de escribir (á la gente) al agente desta ciudad en razon de sus negocios y en especial en lo tocante á la recidencia que tomo esta ciudad el licenciado diego gomez de mena oidor desta real audiencia habiendo visto el punto primero cerca de tomar la administracion de la santa cruzada esta ciudad la ciudad dijo que en esta ocacion presente no se escriba hasta que se trate y se diga á gonzalo romero que la ciudad queda tratandole y le avisara en la flota la resolucion que tomare y que olgara hacer el fundamento que tuvo mas que el pleito de don francisco de la torre para hacer esta proposicion á la ciudad y se tiene noticias que en españa algunas ciudades han tomado este asiento y cuales son y que se de villete para que la ciudad trate desta materia antes de la flota para que en ella vaya resolucion.

Y en cuanto á escribir los demas puntos tocantes á la residencia que tomo el dicho señor licenciado mena la ciudad acordo que se escriba la carta que aquí se ha notado y se envíe el duplicado del navio pasado y que el señor procurador mayor á consejo de letrados haga tres peticiones sobre los tres puntos que tiene entendidos que son suplicar á su magestad que los alcaldes ordinarios no sean presos sin consulta del virrey como se practica con el señor corregidor y otra sobre que la ciudad no seda recidencia cuando lo es el oficio de corregidor sino vecitada cuando lo fuere la real audiencia por la persona que visitare la dicha real audiencia y otra para que en caso de que no conceda su magestad de la visita se sirva de mandar que habiendo de ser recidencia da la ciudad al tiempo que lo fuere el corregidor della esta recidencia del dicho corregidor ni ciudad no la tome oidor ni alcaide de corte ni fiscal desta real audiencia sino el corregidor que si se diere al que acaba vuestra persona y nombrere su magestad en su nombre.

Y si sucediere también que la ciudad consiga lo primero que la ciudad sea visitada y no recidenciada se ordene otra peticion que se envíe con las demas para que en lugar de la antecedente se presente en el consejo suplicando la ciudad á su magestad que la recidencia del oficio de corregidor della tampoco se comete á oidor alcalde ni fiscal desta real audiencia sino el que viniere proveido de nuevo como se ha hecho con lo pasado va otra persona cual su magestad fuere servido de nombrar ó de cometer al virrey que la nombrare.

Y estas peticiones se cometen al señor procurador mayor que las haga hacer á los letrados desta ciudad y para ello les lleve la dicha cedula de su magestad y los autos que hubo en la recidencia pasada proveidos por el dicho señor oidor y por la real audiencia en cuanto haberse agraviado de que la recidencia y todos los demas papeles que convengan para el mejor acierto deste negocio y que hechas las dichas peticiones se traigan á este cabildo habiendo precedido villete.

Habiendose hecho relacion á la ciudad de los autos y posturas fechas en la casa y huerta que era del doctor quezada de figueroa que agora son propios desta dicha ciudad por merced fecha á ella por su magestad y se ha traído en pregones y la ultima postura fecha por el conde de santiago de ciento y veinte de censo perpetuo en cada año dos mil pesos en los reparos mas necesarios con cargo que se les de toda la dicha casa y huerta y agua que hoy tiene y gosa y habiendo visto la dicha postura y una peticion de contradiccion que al remate della hace don gaspar de quezada en nombre de doña isabel de barne los muger de doctor juan quezada de figueroa apelando del dicho remate para ante su magestad y real consejo la cual parece se presento ante el señor corregidor y diputados de propios y la remitieron al cabildo todo lo cual visto en el tratado y conferido largamente sobre el caso se voto sobre lo que se ha

Huerta del doctor quezada sobre las posturas que se han hecho á ella.

de prover á la dicha contradiccion y á la peticion de postura fecha por el dicho conde de santiago y si se ha de rematar.

La dicha huerta y casa y se voto en esta manera.

El señor contador diego de ochandiano dijo que en cuanto á la peticion que presento don gaspar de quezada en nombre de la señora doña isabel de banelos muger del señor doctor juan quezada de figueroa oidor desta real audiencia que la parte siga su justicia donde viere que le convenga y en cuanto á la postura fecha por el señor conde de santiago se admita con condicion que no pueda vincular ni comprender en su mayordomo y estado la dicha casa y huerta ni parte della por no enagenar á esta ciudad de los provechos que se le pueden seguir vendiendo la veintena que le tocara la cual sesaria haciendo la mayorazgo por que jamas se venderia y con que se le de y continúe la agua que esta concedida á la dicha huerta y que con estas condiciones se traiga en pregon la dicha postura y los papeles se lleven á los letrados de la ciudad para que por escrito digan ambos fiel negocio esta en estado de poder rematar la dicha casa y huerta ó si es necesario fue presedan otras diligencias y cuales y si asi mismo es necesario permission ó consentimiento del señor virrey para hacer el dicho remate y con esto se traiga y se de villete para hacer el dicho remate y con esto se traiga y se de villete para que la ciudad provea.

El señor don francisco de trejo dijo que en cuanto á la primera parte que (que) es la peticion presentada por don gaspar de quezada reproduce los votos que en este caso tiene dados y que así siga su justicia la parte y sin su perjuicio y en cuanto á la postura del señor conde de santiago haciendo lo que el voto de el señor contador dice se admita dando cuenta primero á su excelencia de la condicion que pone que se le ha de dar el agua que hoy tiene por cuanto la nueva targea y arqueria im-

pide el darsela lo cual hagan los señores diputados.

El señor francisco escudero dijo que en cuanto á la otra parte de la peticion de gaspar de quezada es como el señor contador diego de ochandiano y en cuanto á las posturas del señor conde de santiago se admita y se saque mañana (en) apregon y se remate con que antes se de cuenta por los señores diputados ó cualquier dellos á su excelencia.

El señor don francisco de bribiesca dijo que por cuanto no es letrado no le parece determinar sobre la peticion que presenta don gaspar de quezada y así en cuanto á este artículo de la dicha peticion dijo que se remita á los letrados de la ciudad para que la vea con los demas autos y determinen lo que la ciudad deba hacer para que no le pare perjuicio á este capitular en nungun tiempo. Y en cuanto á tratar de rematar y vender la dicha huerta se noto y parecer es que por cuanto la ciudad y cabildo en el villete que dio para tratar deste negocio no dice que es para vender la dicha huerta pide y suplica á la ciudad ante todas cosas guardando y costumbre desta ciudad se de villete espresamente para el efecto para que entonces trate con el exelentísimo señor virrey si convenerit, digo, si convendra vendra vender y enagenar la dicha huerta porque entiende que no puede vender ni enagenar ningunos propios sin licencia de su excelencia y mientras tanto que la tenga no trate de hacer remate ninguno en ninguna persona y pide testimonio deste voto y que por cuanto podría correr riesgo la postura del conde.

El señor albaro de castrillo dijo que en cuanto á la peticion de don gaspar de quezada se le de el testimonio que pide para que siga su justicia donde viere que le convenga.

Y en cuanto á la postura que hace el señor conde de santiago de ciento veinte pesos de censo perpetuo se le admita y el señor corregidor y diputados de propios se la rematan no habiendo otro

Habiendola en la targea baja y no de otra manera.

Se le admita y dando cuenta á su excelencia de lo uno y de lo otro.

ponedor dando primero cuenta de la postura á su exelencia para que vea lo que mas convenga, digo, conviniere. Y que el dicho remate se entienda sin el agua que el señor conde pide porque como ha de venir por la arqueria alta sera merced nuevamente pedida.

El señor juan de torres loranca es del voto del señor francisco escudero.

El señor don leonel de cervantes que se conforma con el voto y parecer del señor don francisco de trejo.

El señor luis pacho mejia dijo que se conforma con el voto del señor francisco escudero con que si por algun caso ó impedimento se dejare de hacer el remate mañana no sea por su cuenta y riesgo al daño que puede haber en la casa y huerta referida porque protesta desde luego no le pare ningun perjuicio y pide y suplica al señor corregidor se sirva de mandar se le de un testimonio deste su voto para enguarda de su derecho y el señor corregidor se le mande dar.

El señor don melchor de vera se conforma con el voto del señor luis pacho en todo y pide el mismo testimonio y el señor corregidor se lo manda dar.

El señor luis de tovar es así.

El señor cristobal de molina dijo que por la sentencia contra el señor doctor quezada no fue condenado en mas que el sitio que ocupaba por merced desta ciudad y que habiendo de demolerse el edificio es comun y opinion que costo mas de doce mil pesos que decia claro que se le habia de entregar al señor y á sus herederos el material por haber labrado con buena fe y que la nueva cedula de su magestad no manda espresamente que se le de á esta ciudad el edificio que ayi esta labrado y que asi le parece que benderlo esta ciudad sin estar esto muy declarado el con riesgo de que el dicho señor doctor quezada y la persona que lo comprare le pidan el sareamiento y asi es de parecer que por el escusar riesgo y daño á esta ciudad se consulte y vea con los letrados della si se puede vender y que habiendo de venderse se trate de pedir

al señor virrey por ser vienes de ciudad que siempre se reprueben por de menor y que habiendo de benderse tiene por muy buena postura la del señor conde de santiago y este es su parecer y que se le de por testimonio y el señor corregidor se lo mando dar.

El señor corregidor mando guardar lo votado por mayor parte que es el voto del señor luis pacho con que si no hubiere lugar de ver mañana á su exelencia no se haga el remate ni pare perjuicio.

El señor don francisco de trejo dijo que hablando con el debido acatamiento apela del auto pronunciado por el señor corregidor ante los señores presidente y oidores en que manda se guarde el voto del señor luis pacho mejia por mayor parte habiendo sido confirmadose, digo, confirmándose con otro del señor francisco escudero figueroa á quien anidiendo con que que es causa de desacer voto y no tiene mayor parte.

Y luego el señor contador diego de ochandiano pidio que todo lo votado á la letra en todo lo tratado acerca de la dicha huerta y casa que fue del doctor quezada se lleve á su exelencia antes de hacerse remate.

Y luego el señor corregidor y toda la ciudad dijo que se haga como lo pide.

El señor don francisco de trejo dijo que con lo nuevo acordado se aparta de la apelacion que tiene interpuesta.

El señor corregidor le hubo por desistido.

Don Geronimo Montealegre—Anti mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

Y luego incontinentemente sin salir del cabildo la ciudad yo el presente escribano mayor requeri al señor corregidor que atento á estar los votos enmendados y testados y á reditos se saquen las enmiendas y se rubrique lo que al margen esta escrito y que ningun tiempo les pare perjuicio y el señor corregidor mando que se saquen las enmiendas aqui y se saco en esta manera presente los señores regidores que firmaron (Testado la parte que se admita) con condicion que el señor conde de santia-

go para en caso que se le remate y se obligue á que

Entre renglones y con que se le de y continúe el agua que esta concedida á la dicha huerta.

Al margen. Habindola en la atargea baja y no de otra manera.

Entre renglones. Y sin su perjuicio. Y que por cuanto no podria correr riesgo la postura del conde.

En el margen. Se le admita dando cuenta á su exelencia de lo uno y de lo otro. Entre renglones. Por haber labrado conviene, digo, con buena fe. Bala todo, testado y haga y lo firmaron y rubrico el señor corregidor el margen.

Don Geronimo Montealegre. Don Francisco de Trejo. Francisco de Bribiesca. Juan de Torres Loranca. Luis Pacho Mejia. Don Melchor de Vera. Cristobal de Molina. Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de Mexico
viernes primero de febrero de mil y seis
cientos y diez y nueve años.*

se juntaron á cabildo los señores don geronimo gutierrez de montealegre corregidor francisco escudero figueroa don francisco de bribiesca juan de torres loranca luis pacho mejia don melchor de vera don fernando de angulo reinoso gonzalo de cordova luis de tovar godines don andres de valmaceda regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los señores regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes primero de febrero á las ocho de la mañana para ver el decreto de su exelencia cerca de la huerta que era del doctor quezada y prover y determinar la ciudad con parecer de sus letrados ó cualquier dellos todo lo que parece conveniente. don geronimo de montealegre.

Este dia habiendo sido llamado el doctor brisian cruzate digo, brician diez

Este dia habiendo sido llamado el doctor brisian cruzate digo, brician diez ^{Huerta de quezada sobre el remate.} cruzate abogado desta real audiencia y desta ciudad y comunicadosele como á tal lo fecho y proveido por ella en razon de la huerta casa y cercado que fue del doctor juan quezada de figueroa oidor desta real audiencia y hechole relacion en forma de todos los autos dijo que su parecer era que se prosiga en la venta de la dicha huerta y casa y todo lo á ello anejo y perteneciente de la forma y manera que esta mandado por esta ciudad y que habiendose pasado el termino de los pregones se señale dia y ora para el dicho remate y hallandose presente el señor corregidor y los señores diputados de propios se haga remate en el mejor ponedor en conformidad de la postura que tubiere fecha respecto de que en ninguna de las posturas que se le ha fecho relacion que estan fechas hay calidad que sea perjudicial á la ciudad porque el agua con que tiene fecha la postura el conde de santiago la tenia y gozaba la dicha casa y huerta y es la casa mas considerable y á que se tiene particularmente atencion en este contrato y para mayor validacion fecho el remate en la forma referida se lleve á su exelencia para que le apruebe y confirme y que la escritura se haga segun es costumbre con las condiciones de las imposiciones de censos perpetuos y que en el aseguramiento que la ciudad hace desta casa y huerta á la persona en quien se rematare sea y se entienda que la vende por el derecho adquirido por merced de su magestad solamente y que este derecho saldra á defenderlo cada que se ofresca y que este es su parecer y lo firmo. Doctor cruzate.

Y visto la ciudad el dicho parecer de conformidad acuerdo de conformarse con el que hoy primero de febrero á las doce de medio dia se haga remate en la persona que mas por ella diere con las condiciones quel parecer dice y fecho se lleve á su exelencia para que lo confirme por uno de los señores diputados de propios y el presente escribano mayor y que fecho el remate y confirma-

do se hagan las escrituras y obligaciones por el presente escribano mayor á consejo de letrados y se tome razon en la contaduria de propios.

Este dia se vido una peticion de simon enriquez depositario general con una ejecutoria y pribilejo que uno en pos de otro es como se sigue.

Simon enriquez depositario general desta corte y regidor desta ciudad digo que por el recado de que hago demostracion se verifica mi limpia general ó si hay decendencia de ser hombre noble y hijo dalgo segun que lo fueron mis padres y antepasados por lo que se obliga para haberse de sacarla en el privilegio de armas de mi nobleza en la ciudad de lisboa cabeza del reino de portugal y para que sea notorio en esta donde estoy avecindado.

A vuesa señoria pido y suplico se sirva de mandar se asiente en los libros del cabildo y con este testimonio desto se me vuelva el original y pido justicia y en lo necesario & simon enriquez.

Titulo de armas de simon enriquez.

Portugal rey de armas principal ues-tes reinos é señorios de portugal pello minuto alto é poderoso rey don felipe nuestro señor & fazo saber á quantos esta miestra carta de brazas de armas é certida digna fe y creencia viten que por parte de simon enriquez depositario general por su magestad da ciudad de mexico reino de noba spaña mefo hoy requerido diciendo quel hera fillo legitimo de antonio enriquez é de francisca de quadros sua moller é por parte dodicto sen pay heneto enrique baz enriquez é de ana baz sua moller é vizneto de antonio enriquez é de leonor gomez sua moller todos naturaes é moradores que foraon naciudad detangera pesoas nobres decendentes da nobre linage dos enriquez que en este reino saon fidalgos de cota de armas é solar conocido é por taes son contados abidos é conocidos é se trataron siempre á ley de nobresa con cuados armas y caballos y as mesmo se hata ell suplicante senelle saberrasa de juden ne mouro como todo constaba de estrumento que me presentaba pello que me requeria

de parte do ditos señor que para memoria de seus antecesores senon perderlle parase é dese sin escudo das armas que adita linage pertenece las elle suplicante de deryto seh pertenesere denia trazer para dellas usar é gozar dahoma é fidalguia que asditos armas pertenece y visto por mi sen requerimento é ostromento autentico pasado en forma denida que en men poder fica pello cual consta ó sobredito con ó poder y autoridad de mea nombre é real oficio que para yzo teno puvi é busque y os libros de nobresa danobre fidalguia deste reino en ellos achoy registrados asmas da nobre linage dos enriquez que en este reino son fidalgos de corta de armas é solar conoeido que por parte do dito su pay antonio enriquez é sensaboes pertenece á os suplicante simon enriquez como en este escudo llas don divisadas é iluminadas saon de prata con un pez de bermello conregado de un castillo de ouro é do ditopee nase na lengueta que pasa ó mello do escudo con dous leoes de purpura rompan-tes armados á lingua de bermullo virados á lingueta é por diferencia na merlita de picto pertimbre ó castillo un leon sobre ella el mode de prata aberto guarnecido de douro paquife dos me- taes é cordos armas é por le así pertenecer los deber asi tracer é dellos usar siqueiro as Justicias da parte do dicho señor é por vendo oficio da nobresa guarden á ó dito simon enriquez as honraz libertadez é mays preminencias concididos as ditas armas ellas dejen tracer é posuyonos atos en que nobresa dellas le da lugar en especial mando á os oficiales da nobresa como juez que soy della ocumplan ó facan enteramente cumplir y guardar é por rudadallo pase y esta declaracion ó certida por mi signada y sellada con sinete de minas armas dada en esta ciudad de lisboa á os de sanobe dias de mes de abril año donacemto de noso señor jescu- cristo de [mill y seis cientos y once en mano el cao rey darmar india que ahora sirvo de escribano de nobresa é con- feri co amenuta é cono rey darmas

portugal las cual pago oforo de un marco de plata ea mi escribano duscientos reales que os sobre escribi say darmas.

Y el dicho escudo de las dichas armas estaba iluminado en la forma sobredicha y sellado el dicho pribilejo con el sello que refiere y todo en pergaminos.

Y visto por la ciudad dijo que se asiente en este libro de cabildo y con testimonio de su presentacion se le vuelva el original.

Este dia se vido una peticion de juan de torres loranca en que pidie se le librase el salario de diputado de la carnereria de la veracruz el mes pasado de diciembre de seiscientos y diez y ocho y atento á venir despachado en la forma ordinaria.

Visto por la ciudad mando se le libre fecha la cuenta en el obligado.

Don Geronimo Montealegre. Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de méxico
viernes por la mañana ocho de febrero
de mil y seiscientos y diez y
nueve años*

se juntaron á cabildo los señores don geronimo de montealegre corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero figueroa don francisco de trejo juan de torres loranca luis pachó mejia gonzalo de cordova don andres de valmaceda cristobal de molina regidor.

Fel.

Entro antonio gonzales portero y certificado haber llamado á cabildo á todos los señores regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo viernes ocho de febrero de mil y seiscientos y diez y nueve á las ocho de la mañana para ver una propusicion cerca cierto acresentamiento para los propios desta ciudad que le ha aparecido á su

exelencia cosa conveniente y resolver y determinar todo lo que pareciere con-venir y no falte ninguno de vuesa señoria don geronimo de montealegre.

Entro el señor don melchor de vera regidor.

Regidor.

Este dia se vido una peticion de don fernando carrillo del tenor siguiente.

Don fernando carrillo escribano mayor deste cabildo dijo que por orden de vuesa señoria sirviendo al señor juan de torres loranca dimos colacion á su exelencia señora marquez y señores oidores los cinco dias que que los oficios selebraron las fiestas en las cuales gaste seiscientos y veinte y ocho pesos como consta de la cuenat y costas de pago.

Colacion don fernando carrillo.

A vuesa señoria suplico mande se me paguen.

Y visto se lleve á la contaduria de propios y los señores diputados la tomen y vean los comisarios y fecha se traiga con su parecer al cabildo ordinario para prover.

El mayordomo pague 10 pesos del porte de un pliego.

Este dia la ciudad acordo que el mayordomo de propios pague al escribano mayor del cabildo, pague diez pesos que pago al señor correo mayor por el porte del pliego de la ciudad que fue en este aviso conforme la carta de pago que al se vido en este cabildo á espaldas de la cual se ponga este auto y con su carta de pago se le pasen en data.

Entraron los señores simon henriquez y alonso sanchez montomolin.

Regidores.

Este dia se vido una carta de don alonso tello en que avisa á la ciudad como su exelencia le ha heecho merced del oficio de alcalde mayor de la puebla pidiendo que la ciudad le mande lo que se ofreciere.

Y vista por la ciudad dijo que esta ciudad se haya con muy gran gasto de la merced que su exelencia ha hecho al dicho señor don alonso (tello) entienda el que esta ciudad tiene se le sigue de su parte el señor alguacil mayor y que deseara esta ciudad verle ocupado en los puestos que merecia.

Ei señor alguacil mayor dijo que esta ciudad tiene por costumbre dar ayu-

Entro el señor don francisco de bribiesca.

das de costas á los señores corregidores que lo han sido desta ciudad en gratificacion de los arrendamientos que en beneficio de sus rentas han procurado como han sido al licenciado rivero doctor monforte don fernando de oñate don garcilopez del espinar y que pues don alonso tello de guzman con tan grande evidencia se conoce los que en su tiempo hizo así en (en) el crecimiento de los propios en cuanto á renta acrecentada por el erastro como en las alcabalas que esta ciudad administra cómo tambien asistir con los diputados de propios á tomar todas las cuentas de propios positos y sisa y asistir á las almonedas de la dicha sisa y propios sin que por esto tenga ni haya tenido ninguna remuneracion y salir muy pobre del oficio por asistir mas á las cosas del gobierno de la republica á los cabos ordinarios y extraordinarios y á la policia y obras publicas y arqueria del agua mas que ha sus intereses ni aprovechamientos por lo cual propone y suplica á esta ciudad se sirva darle la misma ayuda de costa que se ha dado a los demas corregidores y siendo necesario (la) confirmacion de su exelencia se le suplique la de.

Y visto por la ciudad fue acordado que se de villete para el jueves dia de cabildo ordinario catorce del mes por cuanto los cabildos es costumbre el hacerlos en tiempo de cuaresma en jueves y el presente escribano mayor tralga los similes que el señor alguacil mayor refiere desde en tiempo del señor licenciado vivero.

Este dia el señor depositario simon enriques dijo que deseando que se ponga en exencion el edificio del rastro y la compra que la ciudad ha hecho de las cas y sitios que fueron de ruy lopez de salcedo ofreció á la ciudad que en su fabrica otorgare de posito en forma de tres mil y ochocientos y cincuenta pesos que le restan debiendo cumplimiento á los ocho mil y quinientos pesos en que se remataron de la cual cantidad ha de otorgar el deposito real-

Propone el depositario en razon del rastro. Recibi testimonio de la posicion y acuerdo de la ciudad y poder que me dio y lo firme. Enriquez.

mente y con efecto y para que la ciudad pueda usar de su derecho y tomar posesion de las casas ofrece otorgar el dicho deposito de todos los dichos pesos con que de los tres mil y ochocientos y cincuenta pesos que se le restan debiendo cumplimentar á los ocho mil y quinientos pesos de la compra de las dichas casas la ciudad se obligue á pagarselos dentro de tres meses que corran desde hoy con permiso que desde luego se le ha de dar de que si al dicho tiempo no se le hubieren pasado les pueda tomar á censo sobre la misma casa y sitio y lo en ello edificado con saneamiento de los propios desta ciudad y aprobando primero su exelencia y esto fecho primero y ante todas cosas hara luego el dicho deposito.

Y visto por la ciudad de conformidad atento á la utilidad que se le sigue acuerda de admitir como admite el dicho ofrecimiento fecho por el dicho señor depositario y para que tenga efecto esta ciudad se obliga á que dentro de los dichos tres meses primeros siguientes de hoy dia pagare al dicho señor depositario de los tres mil y ochocientos y cincuenta pesos enteramente y en defecto de no pagarselos en el todo ó en la parte que faltare por pagar desde luego le da comision y permiso al dicho simon henriquez bastante cual de derecho se requiere y es necesario y mas puede y debe valer para que los pueda y tomar y tome á censo redimible segun la nueva premativa sobre la dicha casa sitio y lo nuevamente edificado y rentas della obligando al saneamiento desta finca los propios y rentas desta ciudad á que sera cierta y segura otorgando en favor de la persona que las diere las escrituras necesarias con las fuerzas necesarias y para este efecto desde luego para entonces se le da poder para tomar el dicho censo en la forma contenida en este lo apruebe se le lleve un tanto desto por los señores depositario general y alonso sanchez montemolin y se da el poder y le declararon que el dicho señor depositario pasado el termino de

los tres meses ha de poder usar de cualquiera de los dos derechos ó de tomarlo á censo ó de cobrarlo de los propios y en todo esto no vino el señor don francisco de treyo por que dijo no haber tenido noticias destes autos.

Poder á simon enriquez para tomar á censo.

Sean cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta ciudad de mexico de la nueva españa conviene á saber el licenciado don geronimo gutierrez de montealegre corregidor della francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo francisco escudero figueroa juan de torres loranca luis pachomeja gonzalo de cordova simon enriquez don andres de malmaceda don melchor de vera alonso sanchez montemolin cristobal de molina don francisco de bribiesca roldan regidores por nos y en vos y en nombre de los demas deste ayuntamiento por quien prestamos caudion decimos que por cuanto hoy dicho dia simon enriquez depositario general desta corte propuso á este cabildo que de los ocho mil y quinientos pesos que saco las casas que eran de ruy lopez de salcedo para el edificio del rastro que por cuanto, digo, que por mandamiento de la real audiencia se le mandaron entregar en deposito se le debían de ellos tres mil y ocho cientos é cincuenta pesos y porque esta ciudad usase de los usos de la dicha casa el otorgaria carta de pago por entero del dicho deposito con que por lo que así restaba los propios desta ciudad se le (obligaban) obligasen á se los pagar dentro de tres meses y por su defeto pasados el nombre desta ciudad les pudiese tomar á censo sobre la dicha casa y lo que nuevamente se edificase para el dicho rastro obligando al saneamiento desta finca los dichos propios desta ciudad y por tener beneficio della se aceto asi con que su exelencia lo confirmare y poniendolo en efecto otorgamos que obligamos los dichos propios y rentas desta ciudad de que dentro de tres meses primeros siguientes daran y pagaran al dicho simon henriquez los dichos tres mil y ochocientos

é cincuenta pesos de resto y en cumplimiento á los dichos ocho mil y quinientos pesos en que compraron las dichas casas y si cumplidos los dichos tres meses los dichos propios le debieren la dicha cantidad ella ó la parte que fantare el dicho señor enriquez en nombre desta dicha ciudad los pueda tomar á censo de cualquier personas imponiendolos conforme la nueva premativa sobre las casas que asi compro esta dicha ciudad para el dicho rastro y lo que en el se edificare obligando á su saneamiento los propios desta dicha ciudad otorgando sobre ello las escrituras necesarias con las fuerzas y condiciones que ordinariamente se ponen en las impusiciones dandose por entregado de los pesos de oro que recibiere con que no acceda de los dichos tres mil y ochocientos é cincuenta pesos del dicho oro comun que segun y de la forma que por el dicho simon enriquez las dichas escrituras fueren fechas y otorgadas nos en nombre de la dicha ciudad y por los demas regidores della las damos por fechas y otorgadas y á su firmeza obligamos los propios y rentas desta dicha ciudad habidos y por haber y damos poder á las justicias de su majestad de cualesquier partes y lugares que sean y en especial á las desta dicha ciudad corte y real audiencia para que la compelan y ante quien á lo que dicho es como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunciamos las leyes fechas en favor de la dicha ciudad y la general del derecho que es fecha la carta en la ciudad de mexico en ocho dias del mes de frero de mil y seiscientos y diez y ocho, digo, y diez y nueve años y los otorgantes que yo el presente escribano mayor de cabildo desta ciudad doy fe que conosco lo firmaron de sus nombres al fin deste cabildo testigos manuel correa antonio gonzales francisco basquez vecinos desta dicha ciudad.

Este dia se vido una peticion de don francisco de bribiesca.

Don francisco de bribiesca roldan regidor desta ciudad digo que ami se me

Don francisco de bribiesca.